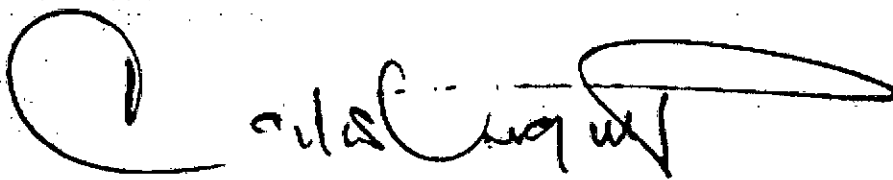


Informe Secretarial,
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Su señoría.

Permítame informarle que, en la fecha, se emitieron y remitieron las comunicaciones ordenadas en la sentencia acá emitida, a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, y los interesados.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2016-01079

La petición instaurada por el extremo pasivo de la litis es de recibo y, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho reconocerle personería judicial a la Dra. LUCIA LAVERDE GALLEGO, quien se identifica con T. P. Nro. 26.811 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte demandada, con arreglo en lo dispuesto en el art. 73 del C. G del P.

Consecuentes con lo anterior, entiendase revocado el mandato otorgado por el accionado a la Dra. GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ, a voces del art. 76 ejusdem.

Emitidas como se encuentran las comunicaciones solicitadas por la memorialista, y de lo cual da cuenta el informe que nos precede, por la secretaría del Despacho devuelva el expediente a su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)